Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 27 de enero de 2014 No. 81 Tomo CCXCVIII — Director General: Héctor Salvatierra — www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase prorrogar por tres meses más el plazo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 427-2013 de fecha 27 de octubre de 2013.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 25-2014

Guatemala, 24 de enero de 2014

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 427-2013 de fecha 27 de octubre de 2013, se acordó instruir al Ministerio de Gobernación para que con el apoyo del Ministerio de la Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones, preste su cooperación para efectuar operaciones conjuntas coordinadas con la Superintendencia de Administración Tributaria, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr el efectivo cumplimiento de la ley, así como para prevenir, combatir, controlar y neutralizar acciones delictivas, por el plazo de tres meses.

CONSIDERANDO

Que es necesario que los Ministerios de Gobernación y de la Defensa Nacional y otras dependencias de este Organismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, continúen brindando seguridad y/o asistencia a la Superintendencia de Administración Tributaria, como ente rector en materia aduanera, para facilitar el desarrollo de las acciones derivadas de la implementación de los planes de modernización y medidas administrativas que esa entidad coordina para superar las deficiencias que aún persisten en algunos recintos aduaneros, lo cual fue aprobado por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, mediante el punto 5 de la sesión número 06-2014 de fecha 23 de enero de 2014. Con base en lo anterior, debe dictarse la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en los artículos 119 y 249 de esa Constitución; 27 literales j) y k), 36 y 37 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Artículo 1. Prórroga. Se prorroga por tres meses más el plazo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 427-2013 de fecha 27 de octubre de 2013.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

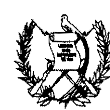
Licda. María Castro
Ministra de Finanzas Públicas

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

General de División
Manuel Augusto López Ambrocio
Ministro de la Defensa Nacional

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-095-2014)-27-enero



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla (Empornac), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 504-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que el Interventor de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla (Empornac), con base en lo que establece el Artículo 19, literal k) del Decreto número 4-93 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla (Empornac), emitió el Acuerdo de Intervención número 227-2013 del 09 de septiembre de 2013, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Empresa para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 730 del 09 DIC. 2013, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 421 del 10/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. **Presupuesto de ingresos.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla (Empornac), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS QUETZALES EXACTOS (Q687,595,806)**, originado de las siguientes fuentes:

Código				Descripción	Quetzales
				TOTAL:	687,595,806
11				**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	154,143,758
	2			**Tasas**	148,506,264
		20		Sobre el transporte marítimo	145,402,661
		90		Tasas y licencias varias	3,103,603
	4			**Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones**	5,149,233
		10		De edificios y viviendas	5,149,233
	6			**Multas**	60,487
		90		Otras multas	60,487
	7			**Intereses por Mora**	34,185
		90		Otros intereses por mora	34,185
	9			**Otros Ingresos no Tributarios**	393,589
		90		Otros ingresos no tributarios	393,589
14				**INGRESOS DE OPERACIÓN**	415,303,606
	2			**Venta de Servicios**	415,303,606
		30		Servicios portuarios	415,303,606
			31	Servicios al buque	4,740,769
			32	Servicios a la carga	401,622,215
			39	Diversos servicios portuarios	8,940,622
15				**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	22,098,442
	1			**Intereses**	22,098,442
		30		Por depósitos	22,098,442
			31	Por depósitos internos	22,098,442
23				**DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	96,050,000
	1			**Disminución de Disponibilidades**	96,050,000
		10		Disminución de caja y bancos	96,050,000

RESUMEN

A.	**INGRESOS CORRIENTES**	**591,545,806**
B.	**FUENTES FINANCIERAS**	**96,050,000**
	TOTAL:	**687,595,806**

Artículo 2. **Presupuesto de egresos.** Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla (Empornac), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y**

SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS QUETZALES EXACTOS (Q687,595,806), distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**687,595,806**
01	Administración Institucional	281,393,905
11	Servicios Marítimos Portuarios	65,924,068
12	Servicios de Manejo de Mercancías	293,542,833
99	Partidas no Asignables a Programas	46,735,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL (A+B):	**687,595,806**
A.	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**570,750,016**
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**200,167,092**
011	Personal permanente	16,677,936
012	Complemento personal al salario del personal permanente	3,845,628
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	1,047,600
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	297,000
015	Complementos específicos al personal permanente	13,930,824
016	Complemento por transporte al personal permanente	15,360
021	Personal supernumerario	1,207,440
024	Complemento personal al salario del personal temporal	82,560
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	18,000
027	Complementos específicos al personal temporal	97,800
028	Complemento por transporte al personal temporal	1,920
029	Otras remuneraciones de personal temporal	6,399,600
031	Jornales	8,834,679
032	Complemento por antigüedad al personal por jornal	200,000
033	Complementos específicos al personal por jornal	3,364,200
035	Retribuciones a destajo	39,148,833
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	12,701,534
043	Servicios extraordinarios de personal por jornal	8,000,000
051	Aporte patronal al IGSS	11,265,486
052	Aporte patronal al Intecap	1,055,809
055	Aporte para clases pasivas	11,613,903
063	Gastos de representación en el interior	264,000
071	Aguinaldo	8,798,412
072	Bonificación anual (Bono 14)	7,073,284
073	Bono vacacional	7,073,284
079	Otras prestaciones	37,152,000
1	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**237,715,562**
111	Energía eléctrica	40,160,000
113	Telefonía	968,000
121	Divulgación e información	1,300,000
131	Viáticos en el exterior	600,000
133	Viáticos en el interior	971,594
141	Transporte de personas	1,700,000
156	Arrendamiento de otras máquinas y equipo	12,340,400
158	Derechos de bienes intangibles	665,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	7,868,500
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	958,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	425,000
173	Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común	500,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	380,000
176	Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones	455,000
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	700,000
183	Servicios jurídicos	7,000,000
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	740,000
185	Servicios de capacitación	400,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	300,000
189	Otros estudios y/o servicios	117,590,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	28,000,000
196	Servicios de atención y protocolo	707,000
197	Servicios de vigilancia	10,449,768
	Resumen de otros renglones del grupo	2,537,300
2	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**51,057,088**
211	Alimentos para personas	810,000
214	Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas	700,000
233	Prendas de vestir	1,250,000
241	Papel de escritorio	413,680
249	Otros productos de papel, cartón e impresos	680,300
253	Llantas y neumáticos	4,501,500
254	Artículos de caucho	1,423,000
261	Elementos y compuestos químicos	514,700
262	Combustibles y lubricantes	16,469,000
266	Productos medicinales y farmacéuticos	800,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	1,118,450
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	1,518,800
281	Productos siderúrgicos	2,095,000
282	Productos metalúrgicos no férricos	561,000
284	Estructuras metálicas acabadas	385,000
291	Útiles de oficina	342,500
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	405,500
294	Útiles deportivos y recreativos	452,500
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	4,940,100
298	Accesorios y repuestos en general	9,033,366
	Resumen de otros renglones del grupo	2,642,692
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**9,853,990**
413	Indemnizaciones al personal	7,500,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	350,000
416	Becas de estudio en el interior	100,000
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	25,000
451	Transferencias a la Administración Central	160,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	1,718,990
8	**OTROS GASTOS**	**46,550,000**
875	Disminución de resultados por utilidades a transferir a la Administración Central	6,650,000
876	Disminución de resultados por utilidades a transferir a empleados	19,000,000
878	Disminución de resultados por utilidades a transferir a municipalidades	14,250,000
879	Disminución de resultados por utilidades a transferir a otras entidades descentralizadas y autónomas	6,650,000
9	**ASIGNACIONES GLOBALES**	**25,406,284**
913	Sentencias judiciales	6,000,000
991	Créditos de reserva	19,406,284
B.	**INVERSIÓN**	**116,845,790**
3	**PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES**	**116,845,790**
322	Equipo de oficina	1,222,410
323	Equipo médico-sanitario y de laboratorio	269,800
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	149,700
325	Equipo de transporte	41,505,000
326	Equipo para comunicaciones	793,400
328	Equipo de cómputo	511,000
329	Otras maquinarias y equipos	7,640,130
332	Construcciones de bienes nacionales de uso no común	64,754,350

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**687,595,806**
31	Ingresos propios	591,545,806
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	96,050,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla (Empornac) para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente y 021 Personal supernumerario, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero y se gestione la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, deberá ser aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, se requerirá su aprobación en las modificaciones que redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, deberá contarse con la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) La solicitud de la autoridad superior;
b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla (Empornac), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su aprobación. En dicha notificación deberá incluir la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

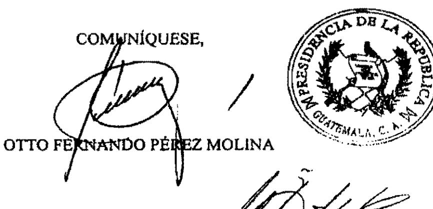
Artículo 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla (Empornac) deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

María Castro
Viceministra de Finanzas Públicas
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA



Alejandro Sinibaldi
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

(360497-2)-27-enero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase aprobar los Planes de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023 y el Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación 2014-2028.

ACUERDO MINISTERIAL 008-2014

Guatemala, 13 de enero de 2014

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República, le corresponde al Ministerio de Energía y Minas atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el órgano responsable del Estado de formular y coordinar las políticas, planes de Estado y programas indicativos relativos al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Plan de Expansión del Sistema de Transporte deberá elaborarse cada dos (2) años y cubrir un horizonte de estudio mínimo de diez (10) años; y el artículo 54 Bis del mismo Reglamento establece que las ampliaciones del Sistema de Transporte deben realizarse por Licitación Pública, debiendo considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencias que entrarán en operación dentro del horizonte de estudios indicados; asimismo, cumplir con los criterios, metodologías y definiciones establecidos en la Norma Técnica de Transmisión –NTT- emitida por la Comisión y considerar el suministro eléctrico necesario para satisfacer la demanda futura del sistema.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023 como el Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación 2014-2028, fueron elaborados con base en los criterios y procedimientos establecidos en el Artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Artículo 15 Bis del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

El Ministerio de Energía y Minas, con base a lo considerado y los artículos 194 de la Constitución Política de la República, 22, 23 y 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, 2, 3 de la Ley General de Electricidad; 54 y 54 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

ACUERDA:

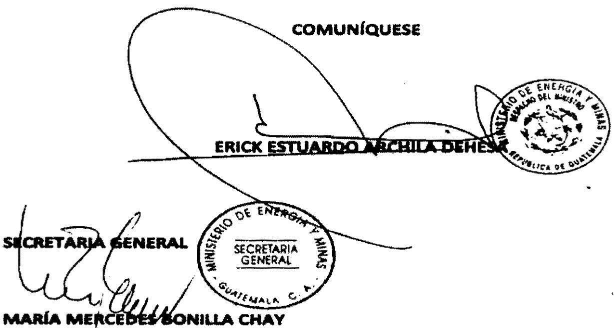
Artículo 1: Aprobar los Planes de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023 y el Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación 2014-2028.

Artículo 2: Se instruye a la Dirección General de Energía y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la divulgación de los Planes de Expansión que por medio de este acuerdo se aprueban.

Artículo 3: Se instruye a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que defina las obras a licitar de acuerdo al artículo 54 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

Artículo 4. Se instruye a la Unidad de Planificación Energético Minero dar seguimiento y coordinación del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023 para su licitación.

Artículo 5: El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Centro América.



COMUNÍQUESE

ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA

SECRETARÍA GENERAL

MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

(360823-2)-27-enero





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase AUTORIZAR EL PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS Y GESTIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTREGA EDUCATIVA EN LAS MODALIDADES A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL.

ACUERDO MINISTERIAL No. 227-2014

Guatemala, 22 de enero de 2014

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Educación Nacional determina que uno de los fines de la educación en Guatemala es proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación, a través del Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela, atiende a las personas que residen distantes del centro de estudios, mediante la práctica de la modalidad de entrega educativa A Distancia y Semipresencial, utilizando diversos sistemas. Para garantizar la calidad educativa y verificar el adecuado funcionamiento de la modalidad de entrega educativa A Distancia y Semipresencial, se hace necesario establecer los requisitos y lineamientos para la entrega educativa del Currículo Nacional Base, planes, programas, proyectos y cursos libres, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 72, 74 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m), 33 literales a) y c) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 8, 28, 30, 31, 32, 54, 55 y 60 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 56 del Acuerdo Gubernativo M. de E. 13-77, Reglamento de la Ley de Educación Nacional; 8, 9, 10, 12, 13, 19, 23 y 32 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; y 1, 2 y 10 del Acuerdo Ministerial número 3590-2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, Disposiciones que norman la modalidad a distancia y el funcionamiento de las instituciones educativas que la realizan.

ACUERDA:

AUTORIZAR EL PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS Y GESTIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTREGA EDUCATIVA EN LAS MODALIDADES A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL.

Artículo 1. Objeto. Autorizar el Protocolo de Procedimientos y Gestión que contiene los lineamientos para la entrega educativa del Currículo Nacional Base, planes, programas, proyectos y cursos libres en las modalidades A Distancia y Semipresencial.

Artículo 2. Comisión Técnica. Las Direcciones: Dirección General de Educación Extraescolar –DIGEEX-, Dirección General de Currículo –DIGECUR-, Dirección General de Acreditación y Certificación Educativa –DIGEACE-, Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa –DIGEDUCA-, Dirección de Planificación Educativa –DIPLAN-, Dirección General de Educación Especial –DIGEESP-, Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional –DIDEFI-, y Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural –DIGEBI-, nombrarán al personal técnico necesario para formar parte de la comisión técnica permanente, con funciones de analizar, actualizar y evaluar el Protocolo de Procedimientos y Gestión para la autorización y funcionamiento de la entrega educativa en las modalidades A Distancia y Semipresencial.

Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

CINTHYA CAROLINA DEL ÁGUILA MENDIZÁBAL

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

OLGA EVELYN AMADO JACOBO DE SEGURA





ALFREDO GUSTAVO GARCÍA ARCHILA

GUTBERTO NICOLÁS LEIVA ÁLVAREZ

ELIGIO SIC IXPANCOC

(E-088-2014)-27-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA BETHEL CUERPO DE CRISTO.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 672-2013

Guatemala, 16 de diciembre de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BETHEL CUERPO DE CRISTO**, con sede en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BETHEL CUERPO DE CRISTO**, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, el Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, que contiene las disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

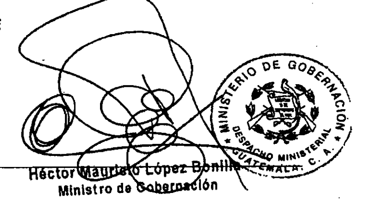
ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BETHEL CUERPO DE CRISTO**, la cual está contenida en el Instrumento Público número setenta y cinco (75) de fecha doce (12) de julio del año dos mil trece (2013) y ampliada mediante el Instrumento Público número ciento cuarenta y siete (147) de fecha dos (2) de octubre del año dos mil trece (2013); ambos autorizados en la ciudad de Guatemala, por el Notario Marco Tulio Mérida Cifuentes.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BETHEL CUERPO DE CRISTO**, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Lic. Manfredo Vinicio Pacheco Coosuegra
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(357766-1)-27-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA VOZ DE SALVACIÓN.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 007-2014

Guatemala, 02 de enero de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona designada por la Junta Directiva de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA VOZ DE SALVACIÓN**, con sede en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA VOZ DE SALVACIÓN**, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

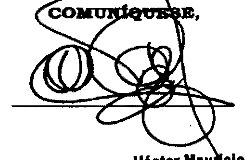
ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA VOZ DE SALVACIÓN**, la cual está contenida en el Instrumento Público número ciento cincuenta y ocho (158) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil trece (2013), autorizado en la ciudad de Chimaltenango, por el Notario Héctor Oswaldo Subuyuc Hernández.

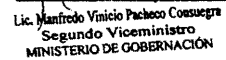
ARTICULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA VOZ DE SALVACIÓN**, deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



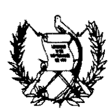
Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



Lic. Manfredo Vinicio Pacheco Coasuegra
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



(360552-2)-27-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS SANA DOCTRINA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 32-2014

Guatemala, 16 de enero de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS SANA DOCTRINA**, con sede en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS SANA DOCTRINA**, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, el Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, que contiene las disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

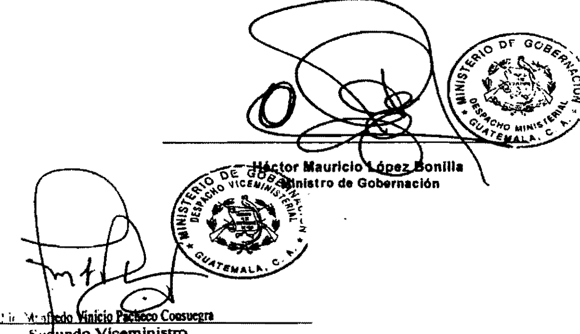
Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS SANA DOCTRINA**, la cual está contenida en el Instrumento Público número ochenta y cuatro (84) de fecha seis (6) de julio del año dos mil trece (2013); autorizado en la ciudad de Escuintla, departamento de Escuintla, por el Notario Carlos Humberto Carballo Morales.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS SANA DOCTRINA**, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE





Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Lic. Manfredo Vinicio Pacheco Coasuegra
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(360809-2)-27-enero

PUBLICACIONES VARIAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

A continuación se describe el funcionamiento, finalidad de la Unidad, sistema de registro, categorías de información, procedimientos y facilidades del acceso al mismo.

La Unidad de Información Pública, depende administrativamente de la Municipalidad de la Ciudad de Cobán, del departamento de Alta Verapaz.

A continuación se describe el funcionamiento, finalidad de la Unidad, sistema de registro, categorías de información, procedimientos y facilidades del acceso al mismo.

FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD

En la Unidad se reciben y tramitan las solicitudes de acceso a la información pública mediante formulario preestablecido y se realizan las notificaciones personales y por correo electrónico, si así lo solicita el interesado, para la entrega de la información y en el término para dar respuesta a las peticiones;

Se orienta a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública; mediante el dialecto Q'eqchi', cuando el caso lo amerita;

Mantiene actualizados los formularios debidamente autorizados, con número correlativo por año;

Brinda un servicio rápido y eficaz, al usuario;

FINALIDAD DE LA UNIDAD

La Unidad es la encargada de la recepción de las solicitudes, de consignar número correlativo a las mismas, de remitir a la Gerencia correspondiente las solicitudes y de la emisión de certificaciones o fotocopias simples; siempre y cuando se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

La Unidad administrativa verifica el acceso electrónico de las solicitudes, para dar seguimiento y consultar las respuestas e información otorgadas en ellas.

SISTEMAS DE REGISTRO DE LA UNIDAD

El sistema de información es un conjunto de elementos que interactúan entre sí con el fin de apoyar las actividades de la municipalidad; creándose el sistema electrónico.

CATEGORIAS DE INFORMACION

La Unidad de Información Pública, conoce de información en el área administrativa.

PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO A LA UNIDAD

Mediante formulario, y/o solicitud escrita, electrónica se extienden certificaciones o copias simples.

Gladys Elizabeth Tzul Cuc
Encargada Unidad de Información Pública Municipal

Vo. Bo. Licenciada Ana Esther López
SECRETARIA EJECUTIVA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COBÁN, A.V.

(360485-2)–27–enero



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5509-2013

Oficial 9° de Secretaría.

Asunto: Inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial. **Solicitante:** Cámara de Comercio de Guatemala. **Disposición impugnada:** la frase *"...y el precio del espectáculo consignado en la misma no debe ser inferior al costo del espectáculo para el público, de acuerdo al precio de cada localidad del evento."*, contenida en el párrafo tercero del artículo 7° del Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario Oficial el diecisiete de febrero de dos mil doce.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, diecisiete de enero de dos mil catorce.

I) Incorpórese al expediente respectivo el escrito que antecede, registrado en esta Corte con el número veintidós mil setecientos setenta – dos mil trece (22770-2013), presentado por la Cámara de Comercio de Guatemala, solicitante de la inconstitucionalidad, por medio del Mandatario Especial Judicial con Representación, abogado David Alfonso Ortiz Rímola, solicitante de la inconstitucionalidad. **II)** En los términos relacionados, se tiene por evacuada la audiencia conferida. **III)** Por razón de que en la revisión del caso esta Corte determina que concurren los supuestos previstos en el artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, ha lugar a la solicitud que reitera el accionante; por consiguiente, suspende provisionalmente la frase *"...y el precio del espectáculo consignado en la misma no debe ser inferior al costo del espectáculo para el público, de acuerdo al precio de cada localidad del evento."*, contenida en el párrafo tercero del artículo 7° del Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario Oficial el diecisiete de febrero de dos mil doce. **IV)** Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial. Artículo citado y: 7° y 139 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 28 y 29 del Código Procesal Civil y Mercantil.

HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA
PRESIDENTE

ROBERTO MOLINA BARRETO
MAGISTRADO

GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR
MAGISTRADA

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE
MAGISTRADO

MAURO RODERICO CHACÓN CORADO
MAGISTRADO

JUAN CARLOS MEDINA SALAS
MAGISTRADO

HÉCTOR EFRAÍN TRUJILLO ALDANA
MAGISTRADO

MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

(E-090-2014)–27–enero